



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00439-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- ALLEGAR nuevo libelo genitor, ya que el aportado inicialmente, se encuentra inmerso en la prohibición expresa en el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P.

Para lo anterior, tenga en cuenta lo previsto en los artículos 82 y siguientes del estatuto procesal vigente.

2.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, puesto que se solicita el pago de unas sumas de dinero, que no son de conocimiento en un proceso de restitución de inmueble arrendado, sino proceden para un proceso ejecutivo, por lo que deberán **MODIFICARSE** las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, recuerde aplicar lo pregonado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp181@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9552d9cb6b32682eb85846e96f26ba37755a2389ff614552ec603131fa52daa**
Documento generado en 03/08/2021 09:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>